

de forma que permitan de una forma progresiva la automatización, control y eficacia del sistema de interrumpibilidad.

A tal fin, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 1983,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1. Para la temporada que empieza el 1 de diciembre de 1984 y siguientes:

a) La orden de reducción de potencia se comunicará telefónicamente desde el centro de control de la Empresa suministradora al centro de control del abonado. A tal efecto, la Empresa suministradora y abonado deberán designar y comunicar a la otra parte las personas responsables.

Paralelamente a la comunicación telefónica, como elemento registrador de la recepción de la orden de corte, se utilizará comunicación a través de un terminal de télex. Durante la primera hora posterior a la orden de reducción de potencia, desde el abonado interrumpible se remitirá un télex al centro de control de la Empresa suministradora en el que se confirme la recepción de la orden de reducción.

Como alternativa a la confirmación mediante télex, se admitirá la instalación de un equipo telefónico con registro de voz.

b) El equipo registrador de potencia será capaz de entregar, como mínimo, los siguientes datos en forma de impresiones en valores reales y sobre cinta continua:

- La potencia activa promediada en integraciones de quince minutos que sirve de base para la facturación.
- La potencia activa continua o promediada en integraciones de cinco minutos durante el periodo de reducción de potencia.
- La fecha y hora (en horario oficial) correspondiente a cada una de las inscripciones citadas.

2. Para la temporada que empieza el 1 de diciembre de 1985 y siguientes el equipo registrador de potencia deberá dejar constancia en un soporte automatizable, de los conceptos citados en el punto anterior.

3. En la Dirección General de la Energía se creará una Comisión Mixta, con la representación de ASELECTRICA, OFICO, abonados interrumpibles y los fabricantes de equipo, que defina las características de la automatización de los registros y de las estaciones de tratamiento de los datos registrados a efectos de su unificación.

Esta Comisión será la encargada de estudiar, asimismo, la viabilidad de comunicación de los registros al centro de control en tiempo real, la automatización de las órdenes de reducción y el calendario para su aplicación a partir de la temporada que empieza el 1 de diciembre de 1988.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 31 de julio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Presidente de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) y Delegado del Gobierno en ASELECTRICA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17591** *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se modifica parcialmente el artículo 9.º de la Orden de 1 de agosto de 1979, que reglamenta las sidras y otras bebidas derivadas de la manzana.*

Ilustrísimo señor:

A solicitud del sector de fabricantes de sidras, y con el fin de ajustar el Reglamento de este producto a las características reales de las sidras elaboradas en España, y de acuerdo con los criterios que sustentan otros países productores, se considera necesario modificar la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1979.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y los informes emitidos por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y Secretaría General Técnica de este Departamento, y en virtud de las facultades que otorga el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, este Departamento tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se modifican los límites que figuran en los puntos 3.º y 6.º del artículo 9.º de la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1979, que reglamenta las sidras y otras bebidas derivadas de la manzana en la forma siguiente:

3.º Acidez volátil: Inferior a 2,2 g/l. expresada en ácido acético.

6.º Hierro: Inferior a 12 mg/l.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de julio de 1984

ROMFRO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.